

Año 31 N° 221 / 11 de diciembre de 2020



Boletín Oficial

Convenios Marco y Específico celebrados entre esta Universidad y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Convenios Marco y Específico celebrados entre esta Universidad y la Municipalidad de Tapalqué

Resolución N° 3968/20 - Presidencia

Resolución N° 4041/20- Presidencia



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Tomás Massa, con domicilio legal en Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas específicamente mediante Actas Complementarias o Convenios Específicos. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

TERCERA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria para las partes, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos o Actas Complementarias que se celebren con posterioridad, deberán hacerse efectivos de conformidad con el marco regulatorio específico de la parte que realice el compromiso presupuestario correspondiente. En el caso de que se tratase de la HCDN, deberán seguirse los procedimientos correspondientes de acuerdo al Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

Sin perjuicio de ello, las partes asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información que pudieran obtener de la otra en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio. Dicho deber persistirá aún expirada la vigencia del convenio. En caso de ser necesaria la divulgación de información, deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La rescisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES signatarias no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia de las Actas Complementarias, deberán ser concluidos dentro del período anual en el que la misma fuera formulada, o siempre que lo permita el presupuesto correspondiente.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años a partir de su suscripción. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre LAS PARTES signatarias.

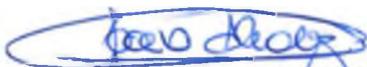
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio, no implica compromiso de exclusividad y no impedirá que LAS PARTES celebren acuerdos o convenios similares con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, conforme al objeto de sus políticas Institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA: Los compromisos derivados del presente Acuerdo Marco y de los suplementarios que se suscriban, no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre LAS PARTES suscriptoras, excluyendo de este modo cualquier presunción de solidaridad entre ellas, en el cumplimiento de sus obligaciones. La responsabilidad de LAS PARTES se limitará a los compromisos asumidos, así como a los actos u omisiones de sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que les dependa, exonerando a la contraparte de cualquier reclamo vinculado a dichos compromisos, actos u omisiones.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no utilizar el logo, nombre o los emblemas de la otra, salvo previo y expreso acuerdo en contrario

DÉCIMA CUARTA: Cualquier diferendo que surja entre LAS PARTES con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco se


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

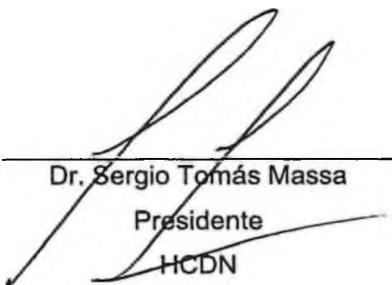
resolverá mediante negociaciones según las reglas de buena fe y común intención. En su defecto, las diferencias serán sometidas a consideración de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA QUINTA: A los fines que pudiera corresponder LAS PARTES fijan domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. Sin perjuicio de ello, las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a los correos electrónicos que LAS PARTES fijan a continuación, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del presente. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

Correo electrónico Universidad Nacional de La Plata:
institucionales@fahce.unlp.edu.ar

Correo electrónico H. Cámara de Diputados de la Nación:
presidencia@hcdn.gob.ar

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un solo efecto en la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.


Dr. Sergio Tomás Massa
Presidente
HCDN

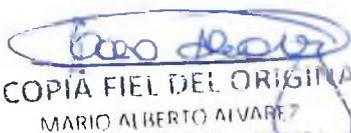
TAUBER
Fernando
Alfredo
Firmado digitalmente por TAUBER Fernando Alfredo
Fecha: 2020.10.07 18:19:25 -03'00'

Dr. Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



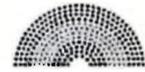
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SUBDIRECCION LEGAL Y TECNICA
DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLO - DGCA

REGISTRO N° 000019


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Tomás Massa, con domicilio legal en Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y por la otra, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Profa. Dra. Ana Julia Ramírez.

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 07 de octubre de 2020, actualmente vigente, acuerdan suscribir este Convenio Específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto de este convenio específico es el Trabajo de colaboración mutua sobre la reedición de la guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la HCDN.

SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: A los fines de concretar el objeto del presente Convenio Específico, la HCDN se compromete a financiar los costos presentados por la UNLP que se detallan en el anexo I.

TERCERA: RESPONSABLE AD – HOC. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Doctora e investigadora Angelita Martínez, Directora del Centro de Estudios Lingüísticos, IdIHCS.

CUARTA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO ALBERTO ALVAREZ

SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

QUINTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferendo que surja entre las partes con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco se resolverá mediante negociaciones según las reglas de buena fe y común intención. En su defecto, las diferencias serán sometidas a consideración de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEXTA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de 1 año. Una vez cumplido dicho plazo el acuerdo vence en todos sus efectos. La conclusión del Convenio Especifico por el vencimiento del plazo convenido operará hacia el futuro y no afectará las prestaciones en curso, ni los derechos adquiridos hasta cumplimentar el objeto del presente. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa alguna, debiendo comunicar dicha circunstancia en forma fehaciente y con una anticipación no menor de seis (6) meses. La rescisión no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza, debiéndose finalizar las tareas que hayan tenido principio de ejecución.

SEPTIMA: DOMICILIOS. A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. Sin perjuicio de ello, las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a los correos electrónicos que las partes fijan a continuación, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del presente. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

Correo electrónico Universidad Nacional de La Plata:

institucionales@fahce.unlp.edu.ar


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



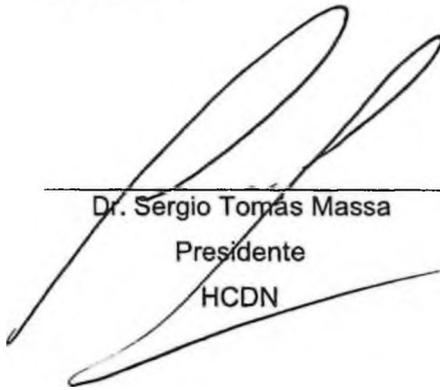
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Correo electrónico H. Cámara de Diputados de la Nación:

presidencia@hcdn.gob.ar

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias y por el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un solo efecto en la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.



Dr. Sergio Tomás Massa
Presidente
HCDN

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado digitalmente por
ACTIS Marcos
Daniel
Fecha: 2020.10.14
17:14:00 -03'00'

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional
UNLP

RAMIREZ
Ana Julia

Firmado digitalmente
por RAMIREZ Ana Julia
Fecha: 2020.10.14
19:02:04 -03'00'

Profa. Dra. Ana Julia Ramírez
Decana FaHCE
UNLP



H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SUBDIRECCION LEGAL Y TECNICA
DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLO - DGCA

REGISTRO N° 000020


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



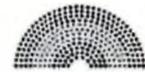
ANEXO I

Planificación y cronograma:

Para el desarrollo de los objetivos propuestos, proponemos el siguiente cronograma de trabajo:

<p><u>1ra etapa</u> "Elaboración de un capítulo de introducción conceptual"</p>	<p>El lenguaje no sexista. El debate sobre el lenguaje inclusivo a la luz de la teoría. Los cambios lingüísticos. La sintaxis motivada semántica y pragmáticamente. Sociedad y lenguaje: La normativa vigente (ley de identidad de género y decretos reglamentarios). Cómo la cultura puede intervenir la estructura de la lengua.</p>	<p>Septiembre 2020</p>	<p>50 hs. persona</p>
<p><u>2da etapa</u> Análisis de los antecedentes</p>	<p>Análisis de las guías más actuales sobre empleo de lenguaje inclusivo correspondientes a organismos estatales e internacionales (Administrativos, Periodísticos, de la Justicia; Reglamentos de funcionamiento académico de algunas Universidades Nacionales). Análisis y sistematización de las estrategias y recursos sugeridos para el empleo del lenguaje inclusivo.</p>	<p>Octubre 2020</p>	<p>100 hs persona</p>

Mario Alberto Alvarez
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

<u>3ra etapa</u> Análisis de la guía actual	Lectura crítica del material disponible con el propósito de optimizarlo, actualizarlo y ampliarlo.	Noviembre 2020	30 hs persona
<u>4ta etapa</u> Redacción de la nueva guía	Ampliación, actualización, reescritura y nueva redacción del texto. Recursos para el uso no sexista del lenguaje en sus distintas manifestaciones y niveles: Ejemplos en la oralidad y en la escritura: a) Estrategias discursivas b) Alternativas gráficas a los morfemas de género gramatical: @, -x, / c) Estrategia morfosintáctica: el uso de la [e] como morfema de no binarismo. La matriz del cambio lingüístico. Cómo usar el morfema [e]. Un sistema de oposiciones de inclusión. La consolidación del sistema y las ambigüedades más comunes.	Diciembre 2020	100 hs Persona
<u>5ta etapa</u> Seminario uso de la guía	A Diseño de curso B Dictado del curso C Tutorías	Marzo 2021	40 hs persona

El seminario será diseñado para los funcionarios de los despachos y los funcionarios de las áreas de comunicación de la Cámara. Se dictarán dos cursos en simultáneo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de 8 hs cada uno en 4 encuentros semanales. Luego del seminario, los participantes contarán con un espacio de tutorías virtuales para salvar las dudas que en la práctica de la implementación de la guía puedan surgir.

Diseño	14 hs	\$ 14000
Dictado (2 cursos simultáneos)	16 hs (8 hs c/u)	\$ 16000
Tutorías	10 hs	\$ 10000
Total		\$ 40000

El presupuesto se basa en las horas persona llevadas adelante por tres especialistas, quienes también dictarán el seminario cotizando en \$ 1.000 la hora. A esto se le suma el 10% que por estatuto cobra la UNLP para este tipo de acciones.

1er etapa	50 hs	\$ 50.000
2da etapa	100 hs	\$ 100.000
3er. etapa	30 hs	\$ 30.000
4ta etapa	100 hs	\$ 100.000
5ta etapa	40 hs	\$ 40.000
Canon UNLP (10%)		\$ 32.000
Total		\$ 352.000


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
(UNLP) Y LA MUNICIPALIDAD DE TAPALQUE.**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, creada por ley 4699/05, con domicilio en la Calle 7 N° 776 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando Alfredo TAUBER en adelante “LA UNIVERSIDAD” y por la otra **LA MUNICIPALIDAD DE TAPALQUE**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don Gustavo Rodolfo COCCONI, D.N.I. 13.988.549, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 179 de la localidad de Tapalqué, en adelante llamada “LA MUNICIPALIDAD”, denominadas en forma conjunta LAS PARTES, acuerdan llevar adelante el presente Convenio marco de Cooperación conforme Ordenanza 295/18 de UNLP y sus normas complementarias, sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, asistencia técnica y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso específico (Protocolos Complementarios), en los que quedarán formulados los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de recursos humanos afectados y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.-----

TERCERA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen en forma conjunta.-----

Toda la información relacionada con los trabajos que se desarrollen en el presente convenio serán considerados de carácter confidencial. En caso de divulgación deberá el

receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.-----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.-----

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre las partes.-----

SEXTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.-----

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por las partes. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

En prueba de conformidad se firma el presente documento electrónico a un solo efecto en las fechas de las correspondientes firmas digitales.-

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado
digitalmente por
TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2020.12.02
16:29:25 -03'00'

COCCONI
Gustavo
Rodolfo

Firmado digitalmente
por COCCONI
Gustavo Rodolfo
Fecha: 2020.11.16
10:08:23 -03'00'

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
(UNLP) -FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE
TAPALQUE.**

Entre **LA MUNICIPALIDAD DE TAPALQUE**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don Gustavo Rodolfo COCCONI, D.N.I. 13.988.549, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 179 de la ciudad de Tapalqué, en adelante llamada indistintamente “LA MUNICIPALIDAD”, y por la otra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, creada por ley 4699/05, con domicilio en la Calle 7 N° 776 de La Plata, Provincia de Buenos Aires en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada en este acto por el Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS, en su calidad de Vicepresidente Institucional, **a través de la Facultad de Ciencias Económicas**, representada por el Mg. Eduardo A. De GIUSTI, en su calidad de Decano y Responsable Natural del presente, y conjuntamente “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente “CONVENIO ESPECIFICO”, en el marco de la Ord. 295/18 de la UNLP, sujeto a las siguientes modalidades, cláusulas y condiciones: -----

CLÁUSULA PRIMERA – LA MUNICIPALIDAD encomienda a LA FACULTAD el asesoramiento técnico para el desarrollo de la Carrera Administrativa de los empleados municipales, fortaleciendo los actuales estamentos en el que se basa su desarrollo profesional y técnico. -----

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste específicamente en las siguientes tareas:

1. Desarrollar el esquema de la Carrera Administrativa de LA MUNICIPALIDAD, definiendo el escalafón municipal.
2. Dotar de herramientas de gestión de personal y recursos humanos para que los mismos puedan desarrollar una carrera profesional y técnica en el ámbito del municipio.
3. Desarrollar un Manual de Puestos de carrera administrativa del municipio.
4. Realizar un análisis de escenarios económicos sobre las escalas de salarios en base al presupuesto anual.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DE LA TAREA:

Se establecen tres etapas de desarrollo en el marco del proyecto:

Etapa I: Contemplará la propuesta de un nuevo escalafón salarial y el desarrollo de un plan de carrera administrativa, profesional y técnica.

Etapa II: Se elaborará un Manual de Puestos con un plan de desarrollo de carrera administrativa.

Etapa III: Se establecerán Proyecciones Financieras con análisis de escenarios.

CLÁUSULA CUARTA - RECURSOS Y COORDINACIÓN: La "FCE-UNLP" proveerá los recursos humanos calificados para la coordinación y ejecución de las tareas desarrolladas en el presente Convenio, quedando expresamente establecida la prohibición de todo tipo de subcontratación del objeto principal del presente Convenio Específico. Los recursos físicos necesarios para la realización de tareas de apoyo, procesamiento de información u otras que se lleven a cabo en sede de la "FCE-UNLP" serán por cuenta y cargo de ésta.-----

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE AD-HOC. Será responsable ad-hoc del presente convenio, por parte de "LA UNIVERSIDAD", en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Lic. Santiago José Salgado, DNI 30.728.071.-----

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: La duración prevista para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, será de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente. En el caso de que las partes acuerden prorrogar dicho período, se labrará el instrumento que certifique la misma, firmado por ambas.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO: El presupuesto total y por todo concepto correspondiente a la contraprestación para la ejecución del presente Convenio Específico, que será abonado por la "MUNICIPALIDAD", asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA (\$ 274.050,00.-). La cifra mencionada incluye la remuneración total del personal afectado por la Facultad, tributos, gastos generales y aportes a la Facultad y UNLP. El pago del monto indicado se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Etapa I – 1º Informe- Importe: \$ 86.400,00.-

Etapa II – 2º Informe - Importe: \$ 132.300,00.-

Etapa III – 3º Informe - Importe: \$ 55.350,00.-

Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la UNLP - Facultad de Ciencias Económicas, a la Cuenta Corriente en Pesos N° 161.881/59 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Plata, bajo la CBU N° 0110030320000161881597.--

CLÁUSULA OCTAVA – DEBERES Y OBLIGACIONES: La Facultad deberá presentar los informes referidos en el párrafo anterior conforme el siguiente cronograma: 1º Informe 15/11/2020; 2º Informe: 10/12/2020; 3º Informe: 15/12/2020.

CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del objeto del presente Convenio Específico, mientras no sean de dominio público, cualquiera sea el tiempo transcurrido. Sin perjuicio de ello, queda expresamente establecido que toda la información producida como consecuencia de la ejecución del presente Convenio

Específico será de exclusiva propiedad de la “MUNICIPALIDAD”, la que podrá decidir su publicación o utilización en la forma en que lo considere pertinente.-----

CLAUSULA DÉCIMA - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Las partes se reservan el derecho de utilizar los informes no confidenciales objeto del presente convenio con fines académicos y científicos. A tales fines, los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por las partes conjunta o separadamente, por cualquier medio, previo acuerdo expresado por escrito de las partes y siempre que se haga constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - MODIFICACIONES: Los alcances y modalidades de este Convenio podrán ser modificados de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, por escrito y bajo la forma de enmienda o anexo para ser agregado al presente.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio Específico podrá ser modificado o resuelto en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes mediante notificación fehaciente con no menos de treinta (30) días corridos de antelación. Si la causa le fuera imputable a alguna de las partes, y no llevara a buen fin el trabajo acordado, la otra parte rescindiré el mismo, y en tal caso se realizará una valoración objetiva del trabajo ejecutado hasta dicho momento y procediendo, en su caso, al ingreso o devolución de la diferencia a la parte que corresponda. Las modificaciones relacionadas a cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente convenio, sus adecuaciones y aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o precisos, serán establecidas a través de Adendas Complementarias a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente Convenio y cumplan con las instancias administrativas a las que se encuentre sujeta cada una de las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la Justicia Federal con asiento en La Plata. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados “ut supra”, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - PUBLICIDAD: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones. A todos los efectos del presente Convenio Específico, las partes constituyen domicilios especiales: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA en calle 7 N°.776, .LA FACULTAD en calle 6 entre 47 y 48 Nro. 777, y LA MUNICIPALIDAD en Avenida San Martín N° 179 de la ciudad de Tapalqué.-----

En prueba de conformidad se firma el presente documento electrónico a un solo efecto en las fechas de las correspondientes firmas digitales.-

DE GIUSTI
Eduardo
Andres

Firmado digitalmente por DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2020.11.19 07:22:44 -03'00'

COCCONI
Gustavo
Rodolfo

Firmado digitalmente por COCCONI Gustavo Rodolfo
Fecha: 2020.11.16 10:10:45 -03'00'

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado digitalmente por ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2020.12.03 07:06:13 -03'00'



LA PLATA, **2 DIC. 2020**

VISTO la presentación efectuada por la Prosecretaría Legal y Técnica mediante la cual solicita el dictado del acto resolutivo pertinente que establezca una tasa retributiva del servicio de registración para la obtención de certificado de firma digital por parte de quienes lo soliciten motu proprio, sin que tal condición les sea requerida por las autoridades para el desempeño de sus funciones universitarias y

CONSIDERANDO:

que desde el pasado año 2019 esta Universidad obtuvo de parte de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, la habilitación para funcionar como autoridad de registro de firma digital, en los términos de la Ley 25.506, constituyéndose en uno de los pocos entes autorizados para la realización de ese trámite en la región;

que esa condición ha generado una creciente demanda en las presentes circunstancias no solo por parte de nuestros funcionarios, la que obviamente ha sido privilegiada para garantizar el funcionamiento de la Institución durante el aislamiento; sino también por parte de personas que la solicitan más allá de los requerimientos formulados por cada Facultad o Dependencia. Incluso en varios casos, Instituciones diversas de la región han solicitado la colaboración de esta Universidad en ese trámite;

que en consecuencia, se juzga adecuado establecer, para quienes soliciten el servicio de registración para la obtención del certificado de firma digital, una tasa retributiva del servicio fijada en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) por cada trámite dejándose, además, establecido que los interesados deberán concurrir en la fecha y hora que se indique en el turno, munidos del token pertinente si es que solicitan el certificado que lo requiere;

que, asimismo, se estima pertinente declarar exentos del pago de la tasa, los casos de funcionarios de la Universidad que soliciten el certificado con motivo de sus funciones universitarias y en virtud de requerimiento expreso formulado por los titulares de las Facultades o Dependencias;

que resulta necesario dictar la presente Resolución mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, para quienes soliciten el servicio de registración para la obtención del certificado de firma digital, una tasa administrativa por el servicio fijada en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) por cada trámite dejándose, además, establecido que los interesados deberán solicitar turno en la cuenta firma.digital@presi.unlp.edu.ar

////



////

ARTÍCULO 2°.- Declarar exentos del pago de la tasa, los casos de agentes de la Universidad que soliciten el certificado con motivo de sus funciones universitarias y en virtud de requerimiento expreso formulado por los titulares de las Facultades o Dependencias.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3968 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a Tesorería General, a la Dirección General de Administración y a Administración de la Presidencia, así como a la Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 3968

BGM

**TAUBER
Fernando
Alfredo**

Firmado digitalmente
por TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2020.12.09
12:45:38 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. LORENTE Patricio
Firmado digitalmente
el día 09/12/2020

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

CANOSA
Claudio
Omar

Firmado
digitalmente por
CANOSA Claudio
Omar
Fecha: 2020.12.04
15:51:50 -03'00'

Lic. CLAUDIO CANOSA
Prosecretario de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de la Plata



Expediente Código 700 N° 4178 Año 2020

///Plata, **9 DIC. 2020**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Exactas solicita la implementación del diploma digital para sendas carreras y

CONSIDERANDO:

que el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 3044/20 encomienda a esta Presidencia la fijación de la fecha de entrada en vigencia del sistema allí regulado para las distintas carreras;

que, tal como surge de la Resolución 3227/20, reglamentaria de la anterior, el procedimiento se encuentra en condiciones de ser aplicado;

que según lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos los títulos de Pregrado y Grado que otorga dicha Facultad son: Farmacéutico, Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, Licenciado en Química y Tecnología Ambiental, Licenciado en Biotecnología y Biología Molecular, Licenciado en Física, Licenciado en Física Médica, Licenciado en Matemática, Licenciado en Óptica Ocular y Optometría, Licenciado en Química, Óptico, Contactólogo, Técnico Universitario en Alimentos y Técnico Químico Universitario y los de Posgrado: Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Ciencias Biológicas, Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Física, Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Matemática, Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Química, Magister en Física Contemporánea, Magister en Plantas Medicinales y Magister en Ciencias del Laboratorio Clínico, siendo pertinente la implementación efectiva de la citada norma para las respectivas carreras;

que corresponde, en relación con los trámites de diplomas en curso adoptar el criterio en virtud del cual se completen mediante el procedimiento anterior y diplomas en formato papel, aquellos trámites que a la fecha del dictado de la presente se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones; debiendo reconducirse hacia el procedimiento digital los trámites que se encontraren a la misma fecha en instancias anteriores;

que es necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Téngase por fecha de entrada en vigencia del Anexo I de la Resolución N° 3044/20 para las carreras correspondientes a los títulos de Pregrado y de Grado: **Farmacéutico, Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, Licenciado en Química y Tecnología Ambiental, Licenciado en Biotecnología y Biología Molecular, Licenciado en Física, Licenciado en Física Médica, Licenciado en Matemática, Licenciado en Óptica Ocular y Optometría, Licenciado**

////



////

en Química, Óptico, Contactólogo, Técnico Universitario en Alimentos y Técnico Químico Universitario y para los títulos de las carreras de Posgrado: Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Ciencias Biológicas, Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Física, Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Matemática, Doctor de la Facultad de Ciencias Exactas, Área Química, Magister en Física Contemporánea, Magister en Plantas Medicinales y Magister en Ciencias del Laboratorio Clínico, el día 9 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los trámites en curso que, a la fecha indicada en el artículo anterior, se encuentren en la Dirección General de Títulos y Certificaciones continuarán hasta completarse mediante el procedimiento tradicional; debiendo aquellos que se encuentren en instancias anteriores, ser reconducidos hacia el procedimiento tendiente al nuevo sistema de diploma digital.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 4041 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Área Académica, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a la Facultad de Ciencias Exactas, al Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI), a las Direcciones Generales de Títulos y Certificaciones y Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20. Cumplido, ARCHÍVESE oportunamente en la Facultad de origen.

RESOLUCIÓN N° 4041

D.G.O.
SS.

TAUBER
Fernando
Alfredo
Firmado digitalmente
por TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2020.12.09
16:21:06 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
09/12/2020 14:37:13

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

MAZZOTTA
Julio César
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL
20118956622, c=AR,
cn=MAZZOTTA Julio César
Fecha: 2020.12.09 10:41:16
-03'00'

Abog. Julio C. MAZZOTTA
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales
Universidad Nacional de La Plata